

III. INFORMACION SOBRE PRESTACIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA

PRESTACIONES DE PASIVIDAD Y ANCIANIDAD

En la Ley 16.713, con la redacción dada por la Ley 18.395, se reconocen distintos regímenes aplicables, los que dependen de las condiciones en que se halle el trabajador activo, a saber:

REGIMENES VIGENTES AL 3.9.95

Los afiliados activos del B.P.S. con causal jubilatoria configurada al 31.12.96 y los docentes con 25 años de docencia efectiva a esa misma fecha se regirán por los regímenes vigentes a la fecha de promulgación de la Ley 16.713.

REGIMEN DE TRANSICION

Están comprendidos en este régimen todos los afiliados al B.P.S. que al 1.4.96 tuvieran 40 o más años de edad y no configuren causal jubilatoria al 31.12.96, salvo que realicen la opción prevista en el art. 65.

NUEVO REGIMEN MIXTO

Este régimen comprende obligatoriamente a todas las personas menores de 40 años de edad al 1.4.96, así como a las personas que, con posterioridad a la mencionada fecha y cualquiera sea su edad, ingresen al mercado de trabajo en actividades amparadas por el B.P.S.. También quedan obligatoriamente en este régimen las personas que, con anterioridad al 1.4.96, no hubieren registrado afiliación al B.P.S.. Por último, se aplica este régimen a quienes no correspondiéndole el mismo, opten por él.

I. REGIMEN DE TRANSICION

Ampara a las personas en las situaciones ya anotadas. El cómputo de servicios se hará a través de los registros de la Historia Laboral, y para los servicios prestados con anterioridad a la implementación de la misma, se realizará mediante prueba documental o testimonial (art. 77).

PRESTACIONES

Jubilación Común

Se requiere un mínimo de 30 años de servicios reconocidos y 60 años de edad

Jubilación por edad avanzada

Para acceder a esta prestación se requieren:

Hasta el año 2009: 15 años de servicios reconocidos y 70 años de edad.

En el año 2009 se crearon dos nuevas causales: a) 69 años de edad y 17 años de servicio
b) 68 años de edad y 19 años de servicio

En enero de 2010 se agregan a las anteriores, las siguientes causales:

- a) 67 años de edad y 21 años de servicio
- b) 66 años de edad y 23 años de servicio
- c) 65 años de edad y 25 años de servicio

Todas estas causales son incompatibles con cualquier otra jubilación o retiro.

Jubilación por incapacidad total

La causal de este tipo de jubilación, se configura por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

1) La incapacidad absoluta y permanente para todo tipo de trabajo, sobrevenida en actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado. En esta situación los trabajadores mayores de 25 años deberán acreditar un mínimo de dos años de servicios reconocidos. Para los trabajadores menores de 25 años, sólo se requiere un período mínimo de servicios de seis meses.

2) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, a causa o en ocasión del trabajo, no requiere mínimo de tiempo de servicios.

3) La incapacidad laboral absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida después del cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la hubiere originado, se requieren como mínimo 10 años de servicios reconocidos, que el afiliado haya mantenido residencia en el país desde la fecha del cese y no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro.

Subsidio transitorio por incapacidad parcial

El derecho se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, sobrevenida en actividad o en períodos de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, se deberá acreditar:

- Los trabajadores mayores de 25 años, no menos de dos años de servicios. Para los menores de 25 años, se exigirá solamente un período mínimo de servicios de seis meses.
- Que se trate de la actividad principal, entendiéndose por tal la que proporciona el ingreso necesario para el sustento.
- Que se haya verificado el cese del cobro de las retribuciones de actividad (ley 17859).

Si la incapacidad se hubiese originado a causa o en ocasión del trabajo, no regirá el período mínimo de servicios referido.

Esta prestación se servirá de acuerdo al grado de capacidad remanente y a la edad del afiliado, por un plazo máximo de tres años. Si dentro del plazo antes indicado la incapacidad deviene absoluta y permanente para todo trabajo, se configurará jubilación por incapacidad total.

Si la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, subsistiera al cumplir el beneficiario la edad mínima requerida para la configuración de la causal común, aquella se considerará como absoluta y permanente para todo trabajo. La referida edad mínima es de 60 años.

Reconocimiento de 1 año por hijo a mujeres trabajadoras

La Ley 18.395 establece el reconocimiento a las mujeres trabajadoras un año de trabajo adicional por cada hijo, ya sea propio o adoptado, con un máximo de 5. Las mujeres podrán utilizar este beneficio para completar los años de trabajo que le falten o para mejorar el porcentaje de su pasividad, pero no para reformar una pasividad ya otorgada.

SUELDO BASICO JUBILATORIO

El sueldo básico jubilatorio se calcula como el promedio de las asignaciones computables actualizadas de los últimos 10 años, con el tope del promedio de los 20 mejores años más un 5%. Si el promedio de los 20 mejores años supera el de los últimos diez años, se toma el primero. Si fuera más favorable para el trabajador, el sueldo básico de jubilación será el promedio mensual de las asignaciones computables del período registrado en la historia laboral, si éste fuere menor de veinte y mayor de diez años.

En el caso de causal jubilatoria por incapacidad total o edad avanzada, si el tiempo de servicios computables no alcanza el período o períodos de cálculo indicados, se tomará el promedio correspondiente al período reconocido.

ASIGNACION DE JUBILACION

Jubilación común

La asignación de jubilación, varía según los años de edad y de servicios reconocidos y se ubica en los siguientes porcentajes del sueldo básico jubilatorio:

45% si se computan 30 años de servicios y 60 años de edad.

A este porcentaje se le adiciona:

- un 1% por cada año que exceda de 30 hasta llegar a los 35 años de servicios.
- 0.5% por cada año que supere a los 35 de servicios a la configuración de la causal, con un máximo de 2.5%.
- a partir de los 60 años de edad, un 3% anual por cada año que se difiera el retiro luego de haberse completado 35 años de servicios, con un máximo del 30%. En caso de no contarse a dicha edad con 35 años de servicios, se adiciona un 2% por cada año de edad que supere los 60 hasta llegar a los 70 años de edad o hasta completar los 35 años de servicio, si esto ocurriese primero.

Jubilación por incapacidad total y subsidio transitorio

La asignación de jubilación y el subsidio transitorio son equivalentes al 65% del sueldo básico jubilatorio.

Jubilación por edad avanzada

Esta jubilación es el 50% del sueldo básico jubilatorio, más un 1% por cada año de servicio que exceda los 15, con un tope del 14%.

II. REGIMEN MIXTO

El nuevo régimen previsional, se basa en un sistema mixto con dos pilares:

- El primero, que es la base del sistema, es de reparto o de solidaridad intergeneracional. Es administrado por el B.P.S. y alcanza a todos los afiliados activos por las asignaciones computables hasta \$ 5.000 mensuales.
- El segundo, de capitalización individual, es administrado por las AFAP y es obligatorio para las asignaciones computables comprendidas entre los \$ 5.000 y \$ 15.000. El sistema se transforma en uno de ahorro voluntario para los ingresos que superen este último tope.

Corresponde destacar que en los hechos existe un tercer elemento, el que corresponde a las prestaciones asistenciales no contributivas por vejez e invalidez.

Nota: Las magnitudes monetarias están expresadas a valores del mes de mayo de 1995.

II.1. REGIMEN DE SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL

a. CLASIFICACION DE LAS PRESTACIONES

Jubilaciones
Subsidio transitorio por incapacidad parcial
Pensiones
Subsidio para expensas funerarias
Pensión a la vejez e invalidez
Subsidio especial por inactividad compensada

b. CONDICIONES DE ACCESO

Jubilación común

Se requiere, para ambos sexos, una edad mínima de 60 años y un mínimo de 30 años de servicios registrados en la Historia Laboral para los trabajadores dependientes y para los patrones 30 años de servicios con cotización efectiva.

Jubilación por imposibilidad física total

La causal de este tipo de jubilación, se configura por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- La incapacidad absoluta y permanente para todo tipo de trabajo, sobrevinida en actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado. En esta situación los trabajadores mayores de 25 años deberán acreditar un mínimo de dos años de servicios reconocidos. Para los trabajadores menores de 25 años, sólo se requiere un período mínimo de servicios de seis meses.
- La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, a causa o en ocasión del trabajo, no se requiere mínimo de tiempo de servicios.
- La incapacidad laboral absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevinida después del cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la hubiere originado, requiere como mínimo 10 años de servicios reconocidos, que el afiliado haya mantenido residencia en el país desde la fecha del cese y no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro.

Jubilación por edad avanzada

Esta prestación se configura al cumplir 70 años de edad (se puede obtener con posterioridad al cese), siempre que se acrediten 15 años de servicios registrados en la Historia Laboral. Para el caso de los patrones se exige que haya habido cotización efectiva. Esta prestación también se puede configurar con: 69 años de edad y 17 años de servicio, 68 años de edad y 19 años de servicio, 67 años de edad y 21 años de servicios, 66 años de edad y 23 años de servicios, 65 años de edad y 25 años de servicios.

Esta prestación es incompatible con cualquier otra jubilación o retiro.

Subsidio transitorio por incapacidad parcial

El derecho se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, sobrevinida en actividad o en períodos de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, se deberá acreditar:

- Los trabajadores mayores de 25 años, no menos de dos años de servicios. Para los menores de 25 años, se exigirá solamente un período mínimo de servicios de seis meses.
- Que se trate de la actividad principal, entendiéndose por tal la que proporciona el ingreso necesario para el sustento.
- Que se haya verificado el cese del cobro de las retribuciones de actividad.

Si la incapacidad se hubiese originado a causa o en ocasión del trabajo, no registrará el período mínimo de servicios referido.

Esta prestación se servirá de acuerdo al grado de capacidad remanente y a la edad del afiliado, por un plazo máximo de tres años. Si dentro del plazo antes indicado la incapacidad deviene absoluta y permanente para todo trabajo, se configurará jubilación por incapacidad total.

Si la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, subsistiera al cumplir el beneficiario la edad mínima requerida para la configuración de la causal común, aquella se considerará como absoluta y permanente para todo trabajo. La referida edad mínima es de 60 años.

Subsidio especial por inactividad compensada

La Ley 18.395 crea un subsidio mensual para quienes reúnan ciertos requisitos:

- Contar con un mínimo de 58 años de edad y 28 de servicios.
- Haber permanecido desocupado en el país por un período no inferior a 1 año, el cual debe ser inmediatamente anterior a la fecha de solicitud del beneficio.
- Que la situación de desempleo sea forzosa y provenga del cese por despido, siempre que éste no obedezca a razones disciplinarias.
- Que no se esté percibiendo jubilación, pensión, retiro o subsidio.

El beneficio será brindado por un período máximo de dos años o hasta que el beneficiario se jubile, y es computable a los efectos jubilatorios en el BPS. Asimismo, quienes perciban este subsidio tienen derecho al Sistema Nacional Integrado de Salud.

Reconocimiento de 1 año por hijo a mujeres trabajadoras

La Ley 18.395 establece el reconocimiento a las mujeres trabajadoras un año de trabajo adicional por cada hijo, ya sea propio o adoptado, con un máximo de 5. Las mujeres podrán utilizar este beneficio para completar los años de trabajo que le falten o para mejorar el porcentaje de su pasividad, pero no para reformar una pasividad ya otorgada.

c. SUELDO BASICO JUBILATORIO

El sueldo básico jubilatorio, en el sistema de reparto, se calcula como el promedio actualizado de los últimos 10 años de ingresos actualizados registrados en la Historia Laboral, con el tope del promedio de los 20 mejores años más un 5%.

Si el promedio de los 20 mejores años supera el de los últimos diez años, se toma el primero.

En el caso de causal jubilatoria por incapacidad total o edad avanzada, si el tiempo de servicios computables no alcanza el período o períodos de cálculo indicados, se tomará el promedio correspondiente al período reconocido o registrado en la Historia Laboral.

d. ASIGNACION DE JUBILACION

Jubilación común

La asignación de jubilación, varía según los años de edad y de servicios reconocidos y se ubica en los siguientes porcentajes del sueldo básico jubilatorio:

45% si se computan 30 años de servicios y 60 años de edad.

A este porcentaje se le adiciona:

- un 1% por cada año que exceda de 30 hasta llegar a los 35 años de servicios.
- 0.5% por cada año que supere a los 35 de servicios a la configuración de la causal, con un máximo de 2.5%.
- a partir de los 60 años de edad, un 3% anual por cada año que se difiera el retiro luego de haberse completado 35 años de servicios, con un máximo del 30%. En caso de no contarse a dicha edad con

35 años de servicios, se adiciona un 2% por cada año de edad que supere los 60 hasta llegar a los 70 años de edad o hasta completar los 35 años de servicio, si esto ocurriese primero.

Jubilación por incapacidad total y subsidio transitorio

La asignación de jubilación y el subsidio transitorio son equivalentes al 65% del sueldo básico jubilatorio.

Jubilación por edad avanzada

Esta jubilación es el 50% del sueldo básico jubilatorio, más un 1% por cada año de servicio que exceda los 15, con un tope del 14%.

Subsidio especial por inactividad compensada

El monto de la prestación será el 40% del promedio mensual de los ingresos nominales percibidos en los 6 meses de trabajo efectivo previos al cese. Este subsidio tiene un monto mínimo de 1 BPC y un tope máximo de 8 BPC. El monto del beneficio será ajustado según la variación del índice de precios al consumo (IPC).

II.2. REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

a. CLASIFICACION DE LAS PRESTACIONES

Jubilaciones
Subsidio transitorio por incapacidad parcial
Pensiones

Las prestaciones se servirán por el mismo plazo y estarán sujetas a los mismos requisitos establecidos para las del régimen de solidaridad intergeneracional.

b. ASIGNACION DE JUBILACION

Jubilación común y jubilación por edad avanzada

La asignación en estos dos casos dependerá:

- Del saldo acumulado en la cuenta de ahorro individual a la fecha de traspaso de fondos desde la entidad administradora a la empresa aseguradora.
- De la expectativa de vida del afiliado a la fecha de acogerse a la prestación.
- De la tasa de interés anual que ofrezca la empresa aseguradora.

Jubilación por incapacidad total y subsidio transitorio por incapacidad parcial

La asignación de jubilación y subsidio transitorio será igual al 45% del promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas por las que se aportó al Fondo Previsional en los últimos 10 años de actividad o período efectivo menor de aportación.

c. REGIMEN PENSIONARIO

CAUSALES

- Muerte del trabajador, cualquiera fuera el tiempo de servicios reconocidos o del jubilado.
- Declaratoria judicial de ausencia del trabajador o jubilado.
- Desaparición del trabajador o jubilado en un siniestro conocido de manera pública y notoria, previa información sumaria.
- Fallecimiento bajo régimen de subsidio transitorio por incapacidad parcial, de maternidad y seguro de enfermedad y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Muerte del trabajador desocupado, siempre que fallezca:
 - a) durante el período de amparo al régimen de prestaciones por desempleo, o dentro de los doce meses inmediatos siguientes al cese de la prestación de dicho régimen, o al cese de la actividad cuando no fuera beneficiario del mismo.
 - b) con posterioridad a los doce meses del cese de la actividad, con las siguientes condicionantes:
 - ✓ computar como mínimo 10 años de servicios
 - ✓ sus causahabientes no podrán percibir otra pensión generada por el mismo causante
- Jubilado procesado por delito con pena de penitenciaría, durante su reclusión. Se suspende el beneficio jubilatorio y se otorga pensión a esposa e hijos menores de 21 años y/o a ex – esposa.

BENEFICIARIOS

Son beneficiarios con derecho a pensión:

- Las personas viudas (hombre o mujer).

- Los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y los hijos solteros menores de veintiún años de edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.
- Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo.
- Las personas divorciadas (hombre o mujer).
- Los/as concubinos/as que demuestren convivencia ininterrumpida de al menos cinco años.

REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN

Viuda o Concubina. El promedio mensual actualizado de los ingresos personales de los 12 meses anteriores al fallecimiento del causante, debe ser inferior a \$ 15.000 mensuales.

Viudo o Concubino. Se deberá acreditar conforme a la reglamentación, la dependencia económica del causante o la carencia de recursos suficientes.

Hijos mayores de 18 años, incapacitados. Deben probar la incapacidad física para todo trabajo, por los Servicios Médicos del B.P.S.

Hijos adoptivos menores de 21 años. Deberán probar que han integrado, de hecho, un hogar común con el causante, siempre que esa situación fuese notoria y preexistente en 5 años por lo menos, a la fecha de configurar la causal pensionaria.

Hijos adoptivos incapaces, mayores de 18 años. Deberán probar que han integrado, de hecho, un hogar común con el causante, siempre que esa situación fuese notoria y preexistente en 5 años por lo menos, a la fecha de configurar la causal pensionaria, además deben probar la incapacidad física para todo trabajo por los Servicios Médicos del B.P.S.

Hijos adoptivos menores de 10 años. Se exige que el beneficiario haya convivido con el causante la mitad de su vida, a la fecha en que se opere la causal.

Padres absolutamente incapacitados. Se deberá probar la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes y la incapacidad física para todo trabajo por los Servicios Médicos del B.P.S.

Padres adoptantes incapacitados. Deberán probar que han integrado, de hecho, un hogar común con el causante, siempre que esa situación fuese notoria y preexistente en 5 años por lo menos, a la fecha de configurar la causal pensionaria, además deben probar la incapacidad física para todo trabajo por los Servicios Médicos del B.P.S. y la dependencia económica del causante o carencia de ingresos suficientes.

Personas divorciadas. Deberán justificar que gozaban de pensión alimenticia servida por su ex cónyuge, decretada u homologada judicialmente y dependencia económica o carencia de recursos suficientes.

DURACION DE LA PENSIÓN Y CAUSAS DE SU PÉRDIDA

Viuda de 40 años o más a la fecha de fallecimiento del causante. La pensión se sirve durante toda la vida y se pierde cuando el promedio mensual actualizado de sus ingresos correspondientes a los últimos 12 meses supere los \$15.000 mensuales.

Viuda o Concubina que cumpla 40 años de edad gozando del beneficio de pensión. La pensión se sirve durante toda la vida y se pierde cuando el promedio mensual actualizado de sus ingresos correspondientes a los últimos 12 meses supere los \$15.000 mensuales.

Viuda o Concubina entre 30 y 39 años de edad a la fecha de fallecimiento del causante. La pensión se sirve durante 5 años y se pierde cuando el promedio mensual actualizado de sus ingresos correspondientes a los últimos 12 meses supere los \$15.000 mensuales.

Viuda o Concubina que tenga menos de 30 años a la fecha de fallecimiento del causante. La pensión se sirve durante 2 años y se pierde cuando el promedio mensual actualizado de sus ingresos correspondientes a los últimos 12 meses supere los \$15.000 mensuales.

Viudos o Concubinos y personas divorciadas de 40 o más años al fallecimiento del causante. La pensión se sirve durante toda la vida y se pierde por contraer matrimonio o mejorar la fortuna (cuando desaparezcan los supuestos económicos que dieron lugar a la pensión).

Viudos o Concubinos y personas divorciadas entre 30 y 39 años a la fecha de fallecimiento del causante. La pensión se sirve durante 5 años y se pierde por contraer matrimonio o mejorar la fortuna (cuando desaparezcan los supuestos económicos que dieron lugar a la pensión).

Viudos o Concubinos y personas divorciadas menores de 30 años a la fecha de fallecimiento del causante. La pensión se sirve durante 2 años y se pierde por contraer matrimonio o mejorar la fortuna (cuando desaparezcan los supuestos económicos que dieron lugar a la pensión).

Padres incapacitados. La pensión se sirve durante toda la vida y se pierde por recuperar su capacidad antes de los 45 años de edad, o mejorar la fortuna (cuando desaparezcan los supuestos económicos que dieron lugar a la pensión).

Hijos solteros mayores de 18 años, incapacitados. La pensión se sirve durante toda la vida y se pierde por recuperar su capacidad antes de los 45 años de edad.

Hijos solteros menores de 21 años. La pensión se sirve hasta los 21 años de edad.

Nota: Las magnitudes monetarias están expresadas a valores del mes de mayo de 1995.